



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° EX -22959095/GCABA-DGTALMDEP/20

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, los Decretos Nros. 206/20, 218/20 y 265/20, la Resolución N° 220-MDEPGC/20, el Expediente N° 22959095/GCABA-DGTALMDEP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8/20 y 12/20, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020 y 95-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20, respectivamente;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20 y 754-PEN/20 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que a través de diversas Decisiones Administrativas dictadas en ese marco y en el de normas anteriores concordantes, se ampliaron paulatinamente las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que, en el mismo contexto, a raíz de diferentes solicitudes que se realizaron al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 763/JGM/PEN/20 se exceptuó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones

indicados en el ANEXO I (IF-2020-31260183-APN-SCA#JGM) de la misma; entre las cuales se encuentran el comercio minorista de proximidad con atención al público, excepto indumentaria y calzado;

Que, por su parte mediante el dictado del Decreto N° 206/20 se exceptuaron del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8, con excepción expresa de la comercialización de indumentaria y calzado, entre otras;

Que por otro lado el artículo 7° del citado Decreto N° 206/20 estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desarrollara la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que por su parte, el artículo 31 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 estableció que aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/PEN/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del Decreto N° 605/PEN/20, recuperarían su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En todos los casos, su efectiva reanudación quedaría supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, estableciera la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo;

Qué asimismo, el precitado artículo prevé que las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto N° 265/20 y su modificatorio se derogaron los Decretos Nros. 193/20, 206/20, 209/20, 227/20 y 229/20 y se estableció que de las actividades cuyas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fueran dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros 763/JGM-PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20 y de las breves salidas de esparcimiento, en los términos contemplados en el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20, solo se autorizarían las detalladas en el Anexo I (IF2020-17682252-GCABA-SSCLTA) de acuerdo con el cronograma y con el alcance allí fijado;

Qué ahora bien, entre las actividades alcanzadas por las restricciones establecidas mediante por Decreto N° 218/20 se encuentran las actividades comerciales minoristas de cercanía desarrolladas en las zonas comprendidas el Anexo I del mencionado Decreto, identificado como IF-2020-14149908-GCABA-DGAJRH;

Que, asimismo, por el artículo 5° del Decreto N° 265/20, se facultó al Ministro de Desarrollo Económico y Producción a dictar las reglamentaciones necesarias a fin de establecer el alcance del desarrollo de las actividades comerciales minoristas de cercanía exceptuadas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, en determinadas áreas geográficas de la Ciudad, según la situación epidemiológica local;

Que, en dicho marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 220-GCABA-MDEPGC/20 se estableció una modalidad de apertura diferenciada de acuerdo con el número de terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria – CUIT – de la persona humana o jurídica que correspondía al comercio aplicable a los establecimientos ubicados en la zona identificada como Once: en el sector comprendido por el polígono: Av. Rivadavia, Boulogne sur Mer, Lavalle y Larrea;

Que, el tiempo transcurrido permite la revisión de la medida adoptada por Resolución N° 220/GCABA/MDEPGC/20 y consiguientemente, dejar sin efecto dicha restricción;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efecto la restricción impuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 220-GCABA-MDEPGC/20 aludida.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 265/20,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la restricción impuesta a los establecimientos ubicados en la zona identificada como Once: en el sector comprendido por el polígono: Av. Rivadavia, Boulogne sur Mer, Lavalle y Larrea contemplada en el artículo 2° de la Resolución N° 220GCABA-MDEPGC/20 que estableció una modalidad de apertura diferenciada de acuerdo con el número de terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria – CUIT – de la persona humana o jurídica que corresponde al comercio.

Artículo 2°.- Establécese que la medida adoptada entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y a la Agencia Gubernamental de Control, para su conocimiento, Cumplido, archívese.